



Concello de Mondoñedo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS LUGARES DE CURROS, CRUZ DA CARREIRA Y SUPENA - PLAN MELLORA CAMIÑOS 2024” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con el establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre – RGLCAP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2ª. Objeto y necesidad del contrato

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de obras para la “MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS LUGARES DE CURROS, CRUZ DA CARREIRA Y SUPENA - PLAN MELLORA CAMIÑOS 2024”, de conformidad con el Proyecto de obras suscrito por D. Sergio Daniel Orosa López, Ingeniero de Caminos, con número de colexiado 29.512, de fecha febrero 2023, de acuerdo con el artículo 13 LCSP, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante lo contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

La necesidad que se debe satisfacer con el contrato es el acceso a los núcleos de población, materia esta en la que el municipio puede ejercer competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las condiciones técnicas de la obra aparecen especificadas en el proyecto técnico de la misma.

- Código CPV: 45233252-0, 45232410-9, 45233340-4, 45315600-4, 45316100-6, 45111000-8.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato no se prevé la división del contrato en lotes, por tratarse de una obra completa susceptible de utilización independiente, de conformidad con el artículo 13.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 3ª. Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP, para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía, que actualmente tiene delegada la competencia en la





Concello de Mondoñedo

Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 4ª. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, y se realizará atendiendo a un criterio de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 14ª del presente pliego.

CLÁUSULA 5ª. Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato

De acuerdo con el artículo 101.8 LCSP, el sistema para la determinación del valor estimado tuvo en cuenta el importe de las mismas así como el valor estimado de los suministros necesarios para su ejecución.

La estimación de obras de “ **MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS LUGARES DE CURROS, CRUZ DA CARREIRA Y SUPENA - PLAN MELLORA CAMIÑOS 2024**” realizada no constituye de ninguna forma un compromiso contractual para el Ayuntamiento, sin que, a la finalización del contrato, un menor servicio pueda suponer revisión del precio ofertado por el adjudicatario del contrato ni variación en ninguna de las condiciones de contratación. A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP, el valor estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de 43.348,92 euros (IVA/IVA no incluido), según la estimación de cantidades a suministrar detalladas a continuación:

Concepto	Euros
01 ACTUACIÓN 1: CAMINO EN CURROS	10.373,36
02 ACTUACIÓN 2: CAMINO EN A CRUZ DA CARREIRA	12.377,53
03 ACTUACIÓN 3: CAMINO EN SUPENA	12.965,35
GESTIÓN DE RESIDUOS	363,93
SEGURIDAD Y SALUD	347,49
Total ejecución material	36.427,66
13% Gastos Xerais	4.735,60
6% Beneficio Industrial	2.185,66
Total	43.348,92

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a 43.348,92 euros (excluido el IVA), y 52.452,19 euros (incluido el IVA). Este importe fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

El citado importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (52.452,19 €) representa el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. El precio del contrato quedará fijado según la oferta presentada por el futuro adjudicatario.

CLÁUSULA 6ª. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican a continuación:

Existe crédito disponible en la aplicación 454.619 del presupuesto municipal vigente en este ejercicio.

Esta actuación está financiada en un 100,00% por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural en el marco del Plan de mejora de caminos municipales 2024-2025 excluido el IVA, lo cual será financiado mediante aportación municipal, al amparo de la RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023 para la concesión directa, mediante resolución, de las ayudas correspondientes al Plan de mejora de caminos municipales 2024-2025 (DOG nº 18 do 25 de enero de 2024).





Concello de Mondoñedo

CLÁUSULA 7ª. Plazo y lugar de ejecución

El plazo máximo de ejecución será de TRES (3) meses.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existieran razones para estimarlo inconveniente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados.

Lugar y emplazamiento de las obras:

01 ACTUACIÓN 1: CAMINO EN CURROS

02 ACTUACIÓN 2: CAMINO EN A CRUZ DA CARREIRA

03 ACTUACIÓN 3: CAMINO EN SUPENA

CLÁUSULA 8ª. Condiciones especiales de ejecución

Condiciones especiales a las que se les atribuye el carácter de deberes contractuales esenciales a los efectos de resolución contractual del artículo 211.1. f, en cumplimiento del art. 202, ambos de la LCSP:

- 1.- El cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto de la adscripción de los medios personales y materiales, establecidos como mínimos en los pliegos y documentos rectores de la licitación, a la ejecución del contrato, en aplicación del artículo 76 de la LCSP y 7.2.6 de este PCAP, facilitando su identificación al inicio de la prestación. El contratista tendrá a su cargo el personal necesario para la realización de las prestaciones que conforman el objeto del contrato. El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del contratista. Del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales no se derivará responsabilidad alguna para la Administración.
- 2.- El cumplimiento de las condiciones ofertadas por el adjudicatario según los criterios de adjudicación.
- 3.- Elaboración y presentación en el ayuntamiento de Mondoñedo del Plan de Seguridad y salud elaborado en base al estudio de seguridad y salud incluido en el proyecto técnico, antes de la comprobación de replanteo. De no conseguir informe favorable del coordinador, el adjudicatario deberá enmendarlo en el plazo que se le otorgue para ello por la Dirección de obra.
- 4.- El deber de entregar a la administración contratante, antes de comenzar la ejecución del contrato, la respectiva cadena de mando, debidamente detallada. El adjudicatario designará de entre su personal un coordinador técnico que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante y a quién le corresponderá la dirección del trabajo, y que impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.
- 5.- Cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal. La adjudicataria del contrato estará obligada a mantener la confidencialidad de la totalidad de los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento a consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar estos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto.
- 6.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le había dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que, por su naturaleza, deba ser tratada como tal.





Concello de Mondoñedo

El adjudicatario queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

7.- Indemnización por daños a terceros. El contratista deberá indemnizar los daños que se originen a consecuencia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 194 y 196 de la LCSP

8.- Transparencia fiscal. Cada contratista debe cumplir con el conjunto de deberes fiscales. Está obligado a no tributar en paraísos fiscales, debiendo ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedente del contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 15 de julio y restante normativa que la modifique o desarrolle, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, calificadas como deberes contractuales esenciales a los efectos del artículo 211, letra f en cumplimiento del art. 202, ambos de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución enunciadas y calificadas como deberes contractuales esenciales, resultan igualmente aplicables a los subcontratistas que podan efectuar prestaciones conforme al previsto en este pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución forman parte del contrato y serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

En tal caso, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades: 3% del importe de adjudicación del contrato, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de un 10%, respectivamente. La reiteración no incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad. recios

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, la este contrato no resulta aplicable a citada revisión.

CLÁUSULA 9ª. Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 10ª. Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o se encuentre debidamente clasificada, en su caso.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que habían participado en la





Concello de Mondoñedo

elaboración de las especificaciones técnicas a las que se refiere el presente contrato, siempre que la dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el servicio de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las empresas no comunitarias podrán participar en el procedimiento previa justificación de reciprocidad en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

Pueden contratar con el sector público las Uniones de Empresas que se constituyeran temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectuara la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poder bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo; sin perjuicio de la existencia de poder mancomunados que podan otorgar para cobros y pagados de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las entidades que constituyan la unión y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituir formalmente la unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.1a) de la LCSP.





Concello de Mondoñedo

CLÁUSULA 11ª. Clasificación y Solvencia

11.1. Clasificación y solvencia.

Para celebrar contratos con la Administración los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en esta cláusula.

En el anuncio de licitación y en la citada cláusula se recogen los criterios y requisitos mínimos de solvencia así como los medios admitidos para su acreditación.

El artículo 77.1.a) de la LCSP establece, para los contratos de obras, la exigencia de clasificación en contratos con valor estimado igual o superior a 500.000,00 €. El valor estimado de este contrato no alcanza este importe.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en los artículos 74-76 y 86-88 de la LCSP.

En este pliego y en el anuncio de licitación, se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 88 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para eso al código CPV del contrato, según el vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna. No obstante la acreditación de una clasificación idónea al objeto del contrato servirá para la justificación de su solvencia económica, financiera y técnica.

A.- A estos efectos y para acreditar las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica la clasificación que sigue, concretada en el proyecto, será suficiente para hacerlo.

La clasificación del empresario en la categoría 1 grupo G, subgrupo 4.

En el supuesto de poseer clasificación el licitador deberá aportar:

- Certificado como contratista de obra expedido por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el grupo, subgrupo y categoría señalados, con aplicación de lo previsto en el artículo 81 de la LCSP o bien a través de inscripción en el registro de licitadores de comunidades autónomas, conforme al artículo 96 de la LCSP.

- Declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias que constan en el dicho registro no experimentaron variación.

B.- Licitadores que no tienen clasificación en los términos que preceden.

En caso de que el licitador no esté clasificado, la solvencia económica, financiera y técnica será acreditada conforme al establecido en la cláusula 16ª, conforme a lo establecido en los artículos 74, 86, 87 y 88 de la LCSP y en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por lo que se modifican determinados preceptos del RXLC (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

Para acreditar la solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas y alcanzar el volumen global de negocios exigido, es posible acumular las cifras de negocios de cada una de las empresas que las integran. A estos efectos, de conformidad con el artículo 24.1 del RXLCAP relativo a las uniones temporales de empresarios, cada uno de los empresarios que licitan en unión temporal deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio del que para la clasificación (si fuese posible establecer alguna homologable) se establece en el artículo 52 del dicho Reglamento.





Concello de Mondoñedo

11.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La empresa que recurra a las capacidades de otras entidades, acreditará documentalmente que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades en los términos establecidos en el presente pliego. En lo que respeta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigen formas de responsabilidad conjunta entre la licitadora y la entidad o entidades prestadoras de la solvencia, con carácter solidario. La acreditación de esta solvencia con medios externos y la forma de comprometerla y justificarla, se precisa en la cláusula 16 de este pliego.

En el caso de recurrir la solvencia y medios de otras empresas, deberá darse cumplimiento al previsto en el artículo 140.1 sobre cumplimiento de requisitos previos, referida a cuando una de las empresas a que se acude a efectos de solvencia por medios externos: a este fin aportará la correspondiente declaración responsable en los términos de ese precepto (ver cláusula 13).

En virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los licitadores además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales indicados con la condición de mínimos recogidos en el proyecto técnico y Pliego de Prescripciones técnicas y/o informe al efecto.

Se recogen como mínimos los siguientes medios personales y materiales: establecida con carácter general.

Se recogen como mínimos los siguientes medios personales y materiales:

Medios materiales	Medios personales
<ul style="list-style-type: none">- Camión dumper de 16 m³- Motoniveladora- Extendedora- Tractor de rodas- Cargadora sobre neumáticos articulada-Regadora bituminosa	3 trabajadores

La disponibilidad de medios personales y materias se justificará con la documentación a aportar por el adjudicatario propuesto, en el trámite del artículo 150.2 LCSP.

Estos compromisos tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución cualificadas como deberes contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, en relación con el artículo 202 de la propia LCSP.

CLÁUSULA 12ª. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas





Concello de Mondoñedo

Clasificadas del Sector Público

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia), conforme a lo establecido en el artículo 159 LCSP.

Las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

CLÁUSULA 13ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

13.1. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

13.2. Publicidad.

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP, desarrollado por la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre está contratación no está sujeta a la regulación armonizada.

El presente procedimiento estará sujeto al siguiente régimen de publicidad:

- Convocatoria de licitación: Según dispone el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante de este ayuntamiento en la plataforma de contratación del estado en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria (en su caso).

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.





Concello de Mondoñedo

- Adjudicación: de acuerdo con el previsto en el artículos 63 de la LCSP, será publicada el perfil del contratante de este ayuntamiento en la plataforma de contratación del estado en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

- Formalización: De acuerdo con el dispuesto en el artículo 154 de la LCSP se publicará en el perfil del contratante de este ayuntamiento en la plataforma de contratación del estado en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

13.3. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Al no contar a día de hoy este Concello con medios telemáticos que permitan realizar una licitación electrónica con todas las garantías exigidas por la LCSP no resulta posible la presentación de ofertas de forma telemática, por no poder asegurarse mediante dichos medios telemáticos el secreto del contenido de las mismas hasta la fecha de apertura.

El plazo para presentar las proposiciones será de veinte días naturales (art. 159.3 y disposición adicional duodécima LCSP), contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Mondoñedo en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

13.4. Información a los licitadores.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, como muy tarde 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, siempre y cuando la pidieran por lo menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 138.3 LCSP 2017).

13.5. Confidencialidad.

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que estos designaran como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se contrató y subcontrató, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso el dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

13.6. Forma de presentación de las proposiciones

La oferta se presentará en un único sobre, al no contemplarse criterios de adjudicación cuya





Concello de Mondoñedo

cuantificación dependa de un juicio de valor.

Las ofertas se presentarán en papel. La Disposición adicional décimo quinta de la LCSP establece que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. No obstante, el órgano de contratación no estará obligado a exigir medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, entre otros supuestos, cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

En este momento el Ayuntamiento de Mondoñedo no dispone de equipos ofimáticos especializados para la licitación electrónica.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior del mismo la leyenda **"MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS LUGARES DE CURROS, CRUZ DA CARREIRA Y SUPENA - PLAN MELLORA CAMIÑOS 2024"**, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

Único sobre de documentación administrativa, proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas:

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

A) Declaración responsable (Anexo I):

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, la declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el cual se corresponde con formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 en su Anexo 2.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego de conformidad con formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por si misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación optase por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas





Concello de Mondoñedo

administrativas particulares.

Además en esta declaración se indicará el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores vinculados al contrato en el caso de resultar adjudicatario, así como la obligación de facilitar cuanta información sea requerida sobre las condiciones de trabajo aplicadas efectivamente a los mismos.

Así mismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizara de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 de la citada Ley.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se presentará declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación -DEUC-. Adicionalmente se presentará el compromiso de constituir a unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán presentar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario este inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia e ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere o artículo 140 da LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas e subsistir no momento de perfección do contrato.

B) Uniones Temporales de Empresarios:

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal,





Concello de Mondoñedo

cada empresa participante presentará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo del presente pliego. Así mismo, en este caso, deberá presentarse el compromiso de constitución de la unión temporal, de conformidad con lo exigido en el art. 69.3 de la LCSP, con una duración que será coincidente, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

C) Proposición económica:

Se presentará conforme al modelo contenido en el Anexo II.

D) Documentación no evaluable de obligada presentación:

Así mismo, deberá presentarse la siguiente documentación de obligada presentación:

1. Programa de construcción de las obras (programa de trabajo) que asegure su ejecución en los plazos señalados, con descripción de las previsiones de tiempo y costes en un diagrama de barras obtenido en un estudio de tiempos-actividades. Se presentará memoria en la que se describa pormenorizadamente la ejecución de los trabajos.
2. Programa de control interno de calidad que va desarrollar la empresa durante la ejecución del contrato, debidamente justificado. Este programa es independiente del programa de control de calidad que realice, en su caso, la Administración.
3. Relación de medios personales y materiales (equipos, maquinaria y medios auxiliares) que la empresa se compromete a poner a disposición para ejecutar los distintos trabajos y compromiso de mantenerlos o incorporarlos a ella. Estos medios deberán ser suficientes para ejecutar el contrato adecuadamente y los licitadores deberán detallarlos en su oferta. Esta asignación de medios se configurará como obligación esencial del contrato, según lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, con las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP para el caso de incumplimiento.
4. Designación de delegado de obra. Se presentará documento firmado por el representante de la empresa en el que se designe un delegado de obra como encargado de la correcta realización de los trabajos durante la ejecución de la misma.
5. Que el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores vinculados al contrato en el caso de resultar adjudicatario será el siguiente
_____.

Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas según la legislación vigente en la materia.

La no presentación de esta documentación (documentación no evaluable de obligada presentación), llevará a la exclusión del licitador.

CLÁUSULA 14ª. Criterios de adjudicación





Concello de Mondoñedo

14.1.) Precio de 0 a 2 puntos:

Se dará la máxima puntuación a la oferta de menor importe y 0 puntos a oferta que va al tipo de licitación, la restantes se puntuarán proporcionalmente a la baja ofertada respecto al tipo de licitación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = PM \times OMB / Lo$$

Siendo:

P= Puntuación de cada oferta.

PM= Puntuación máxima.

OMB= Oferta más baja.

Lo= Oferta a puntuar.

14.2.) Merma del plazo de ejecución de 0 a 7 puntos:

Se valorará un menor plazo de ejecución al previsto en la cláusula 6 de los pliegos.

El plazo deberá venir expresado en días naturales.

Se otorgará la puntuación máxima de 7 puntos a oferta que presente un menor plazo de ejecución, 0 puntos las que igualen el plazo establecido en el pliego, y las ofertas restantes se valorarán de forma proporcional.

14.3.) Ampliación del plazo de garantía de 0 a 1 puntos:

Se valorará un mayor plazo de garantía al previsto en el proyecto (12 meses).

El plazo deberá venir expresado en meses.

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda a consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Solo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años). Si alguna oferta presentara mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos.

Con todo, aunque, **aunque se puntúe con 0 puntos caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.**

SE RECUERDA que no se valorarán aquellos que vengan expresados en años o días.

CLÁUSULA 15ª. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de la misma, como vocales, el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente y contará con los siguientes miembros:

- Presidenta: D. Manuel Ángel Otero Legide, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento.
- Vocales: D^a Marta Candocia Acción, Arquitecta del Ayuntamiento, D^a Ruth López – Mosquera García, Secretaria – Interventora del Ayuntamiento y Don José Manuel Otero Corral, Técnico de Empleo del Ayuntamiento.
- Secretaria: D^a María Pilar Gayoso Rifón, Funcionaria del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 16ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación. Ofertas desproporcionadas o temerarias. Criterios





Concello de Mondoñedo

de desempate.

16.1. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones.

La apertura del sobre conteniendo la proposición se hará por la orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación. En todo caso, será público el acto de apertura de sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- 1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4º) Requerir a la empresa que obtuvo la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que acerque el compromiso a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo eso en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. En caso de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, a misma se tendrá que acercar en el referido plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

16.2. Requerimiento al licitador que presentó la mejor oferta.

En aquellos casos en los que no resultara exigible el deber de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que presentara la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que fuera propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación





Concello de Mondoñedo

de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes. En caso de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicta representación conste debidamente inscrita.

En caso de que el licitador no esté inscrito en el dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. En cualquiera caso los poderes deberán bastantearse previamente por un letrado en ejercicio en el ámbito del colegio profesional provincial o por un notario. También podrá sellar en el servicio: Gabinete de Asistencia, Asesoramiento y Defensa Jurídico de las Corporaciones locales de la Diputación Provincial de Lugo.

- DNI original del representante.

- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas. Salvo que se trate de poder especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Deberes tributarios y con la Seguridad Social.

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas al dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), y) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de





Concello de Mondoñedo

la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, lo alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mondoñedo.

La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento del dicho deber.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimooctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten u optaran por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán acercar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de la dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Inexistencia de prohibición para contratar

Habida cuenta en la cláusula 12.La.1 se exige que los licitadores cumplimenten el Documento Europeo Único (DEUC), donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicta declaración.

5. Acreditación de la solvencia técnica y económica y financiera.

Se acreditará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 11^a del presente pliego.

6. Dirección electrónica habilitada para notificaciones.

Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación optara por realizar las notificaciones a través de la misma.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la acerca de la documentación acreditativa de los citados





Concello de Mondoñedo

extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a las empresas de presentar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, representación, clasificación y solvencia económica y financiera. En su lugar pueden aportar el certificado ROLECE, acompañado de una declaración responsable en la que hagan constar que los datos que figuran en él no sufrieron modificación alguna.

16.3. Ofertas desproporcionadas o temerarias.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias son los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando en aplicación del parámetro establecido en el criterio de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de la normalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación idónea de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que argumente el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas se se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta sea clasificada cómo desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, se propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

16.4. Criterios de desempate.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán para resolver dicha igualdad los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.5.- Incumplimiento y consecuencias de la retirada de la oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 de la LCSP) por lo que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el contratista retiró su oferta, procediéndose a solicitar la misma documentación al contratista siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 de la LCSP).

Si el licitador había presentado la documentación descrita en los apartados anteriores con defectos enmendables el órgano de contratación, previos los informes necesarios, concederá un plazo de tres días hábiles, con el objeto de que se proceda su enmienda. Si el licitador no enmienda o se lo fuera de plazo, en estos casos se entenderá que retiró su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas. En este supuesto la Administración exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) sin





Concello de Mondoñedo

perjuicio de aplicar lo establecido en el artículo 71.2 letra a) sobre eventuales causas de prohibición para contratar. Esta penalidad podrá ser objeto de cobro como ingreso de derecho público.

Si la documentación presentada se ajusta a lo requerido, el órgano de contratación procederá a la adjudicación.

CLÁUSULA 17ª. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta, deberá constituir la disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde lo envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá a los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista del deber de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la data en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

CLÁUSULA 18ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP, siempre que finalizara el período de garantía de las obras de 1 año, y se hayan cumplido satisfactoriamente los deberes correspondientes al contrato.

CLÁUSULA 19ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente a concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 20ª. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que presentara la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, presentada la garantía definitiva y, en los





Concello de Mondoñedo

casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto cómo adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se admitió su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición de los adjudicatarios determinantes de que fuera seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que presentaran los restantes licitadores cuyas ofertas fueran admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21ª. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153 de la LCSP).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 de la LCSP). El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

CLÁUSULA 22ª. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.





Concello de Mondoñedo

- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

CLÁUSULA 23ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 de la LCSP.

CLÁUSULA 24ª. Plan de seguridad y salud en el trabajo

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, Estudio básico de Seguridad contenido en el proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Este Plan de Seguridad y Salud deberá ser presentado en el Ayuntamiento en plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la fecha de formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El Plan de seguridad y salud deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su defecto, por la dirección facultativa, y se comunicará a la autoridad laboral.

En todo caso, respeto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

El coordinador previo al inicio de las obras será el responsable de informar al plan de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual elaborará un informe sobre dicho plan para su posterior aprobación.

El coordinador llevará a cabo el control documental y notificación al ayuntamiento de las empresas participantes en la obra así como de los trabajadores, maquinaria, subcontratas y autónomos (libro de incidentes, libro de subcontratación y libro de visitas). Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

CLÁUSULA 25ª. Acta de comprobación del replanteo

Dentro del plazo no superior a un mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente el dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hiciera otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.





Concello de Mondoñedo

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fidedignamente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultaran infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLÁUSULA 26ª. Señalización y cartel de las obras

26.1. Señales

Previamente al inicio de las obras, el contratista está obligado a instalar, tanto en la zona de las obras como en sus lindes y cercanías, las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de las instalaciones de señales complementarias o modificaciones de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del contratista.

26.2. Cartel

Se deberá instalar un panel de obra en un lugar visible al con información acerca de la operación, que deberá estar visible durante la ejecución de las obras.

AGADER facilitará a través de su página web el modelo, el formato y las dimensiones del panel informativo.

Los gastos que origine la colocación del cartel serán por cuenta del contratista.

26.3. Fotografías

El adjudicatario deberá acompañar la cada certificación de obra las siguientes fotografías por duplicado:

– Informe fotográfico que refleja el curso de la ejecución de las obras, así como la colocación del cartel de la obra necesario para dar cumplimiento al deber de publicidad.

CLÁUSULA 27ª. Dirección facultativa y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 LCSP, en el presente contrato de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa, que asumirá todas las funciones/responsabilidades para el buen desarrollo de la obra con arreglo a LCSP.

Corresponde al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.





Concello de Mondoñedo

La dirección facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad a tramitación administrativa correspondiente.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución común de este contrato es la siguiente: servicio de contratación del ayuntamiento de Mondoñedo.

CLÁUSULA 28ª. Abonos al contratista

Sólo se abonará al contratista a obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas.

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando la cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

A los efectos del pago al contratista, habida cuenta el plazo de ejecución de este contrato, el director de obra expedirá una certificación de obra, a la finalización de la obra a la que el contratista deberá manifestar su conformidad o reparo en el plazo de cinco días hábiles. Para la emisión de esta certificación final se procederá a la medición general a la recepción de la obra. El resultado de esta medición general y la certificación única y final se emitirá en el plazo de un mes desde la fecha de medición y recepción de la obra. No obstante el resultado de esta medición y la emisión de la certificación única y final podrá ser emitido en la fecha de recepción de la obra.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 2º del artículo 198 de la LCSP.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y provisión de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

De conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto a continuación:

- a) Que el órgano de contratación es Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mondoñedo.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención del Ayuntamiento de Mondoñedo.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Mondoñedo.
- d) Que el código del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) es LO1270305.
- e) Que la oficina contable es LO1270305.
- f) Que el órgano gestor es LO1270305.
- g) Que la unidad tramitadora es LO1270305.





Concello de Mondoñedo

La Administración tendrá el deber de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y se se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir el deber de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP y en el artículo 243.1 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro del treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración aprobara la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuera superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de eso se le originen.

CLÁUSULA 29ª. Modificación del contrato

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el artículo 242.4º in fine de la LCSP.

CLÁUSULA 30ª. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 31ª. Cesión del Contrato





Concello de Mondoñedo

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente haya ejecutado por lo menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado se tal requisito fue exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA 32ª. Subcontratación del contrato.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento del establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista acercar el justificante del pagado de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que subcontrate en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA 33ª. Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese el Ayuntamiento al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes





Concello de Mondoñedo

objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualquier otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graben los diversos conceptos.

Con todo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme al dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 34ª. Régimen de penalidades (arts. 192 a 194 LCSP).

Este sistema de penalidades son complementarias de las previstas en la cláusula octava, que será de aplicación preferente y especial.

Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente pliego, en el proyecto, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de los documentos contractuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá imponer penalidades al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

En las situaciones de incumplimiento parcial o defectuoso o demora en la ejecución y que las penalidades previstas no cubran la totalidad de los daños causados la administración, ésta le exigirá al contratista a indemnización de daños y perjuicios (art. 194.1 LCSP).

Penalidades y base económica para su cálculo. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que se impongan por los incumplimientos detectados deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías, de cada una de ellas, no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total superar el 50 por cien del precio del contrato.

En este pliego el precio es determinado mediante precios unitarios, por lo que el importe de la penalidad se calculará tomando como base económica de referencia el techo o límite máximo de gasto fijado como precio base de licitación en la cláusula quinta.

Tramitación de procedimiento contradictorio para la imposición. Las penalidades de este apartado, se establecerán por acuerdo del órgano de contratación, la propuesta de la persona responsable del contrato (dirección facultativa), previa audiencia del contratista por un pazo de 10 días naturales, para que formule las alegaciones que considere. La administración contratante, una vez finalizado el plazo anterior, impondrá o anulará, en su caso la penalización propuesta, indicándole un plazo máximo de 10 días para su liquidación.





Concello de Mondoñedo

La aplicación de estas penalidades debe ponderarse conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo la intencionalidad, predisposición a corregir las incorrecciones cometidas, los daños causados y su enmienda, la resistencia y reiteración.

Los importes de las penalidades deberán respetar, en todo caso, los límites cuantitativos precisados en el artículo 192.1 de la LCSP.

El importe de las penalidades impuestas, se hará efectivo mediante deducción de las cuantías que en concepto de pago parcial o total se deban abonar al contratista, o sobre la garantía constituida cuando no puedan deducirse de los mencionados pagados. En cualquiera caso podrá ser objeto de cobro como ingreso de derecho público.

Este sistema de penalidades se aplicará con la condición de especial.

Los posibles incumplimientos pueden dar origen a una penalización se clasifican en MUY GRAVES, GRAVES y LEVES, describiéndose a continuación a título orientativo y con carácter no exhaustivo las que corresponden la cada tipo.

a. Se consideran faltas MUY GRAVES las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes laborales y de la seguridad social, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, sin que una vez detectada y notificada por el contratante se procediera con carácter inmediato su regularización por el adjudicatario, en los casos en que no motive o sea causa de resolución contractual.
- Incumplir la normativa de prevención de riesgos y salud laboral, sin que una vez detectada y notificada por el contratante se procediera con carácter inmediato su regularización por el adjudicatario, en los casos en que no motive o sea causa de resolución contractual.
- Incumplimiento, previa advertencia, de las determinaciones del proyecto técnico que no dé lugar a resolución del contrato.
- Puesta en obra de material de calidades inferiores a las previstas en el proyecto y en sus prescripciones técnicas, siempre que por su trascendencia no constituyan causa de resolución del contrato.

b. Se consideran FALTAS GRAVES a siguientes:

- El incumplimiento de los deberes laborales, sociales o fiscales relativas al personal destinado las prestaciones objeto del contrato, cuando una vez detectada y notificada por el contratante se procediera con carácter inmediato su regularización por parte del adjudicatario.
- Incumplir la normativa de prevención de riesgos y salud laboral, cuando una vez detectada y notificada por el contratante se procediera con carácter inmediato su regularización por el adjudicatario.
- El incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- La falsedad o negativa en el suministro de datos técnicos, económicos o jurídicos, así como relacionados con el número e identidad del personal afecto las prestaciones contratadas, solicitados por el contratante en el ejercicio de sus facultades de control e inspección y en poner obstáculos a este por cualquiera causa.
- Incumplimiento, previa advertencia, de las determinaciones del proyecto técnico que no dé lugar a resolución del contrato o constituyan infracción muy grave
- La no asistencia injustificada del representante de la empresa a las reuniones que se convoquen por el responsable del contrato.





Concello de Mondoñedo

- No facilitar al responsable del contrato, que coincide con la dirección facultativa la cadena de mando que le había ido requerida.
- La pérdida, daños y /o alteración que sufra la información registrada como consecuencia de las acción realizadas por el adjudicatario.
- La comisión de una tercera infracción leve.
- El incumplimiento de los deberes establecidos en las prescripciones y proyecto técnico y que no tengan calificación especial.

c. Se considerarán FALTAS LEVES las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera otro deber contractual, que no constituya causa de resolución del contrato o tenga tipificación más grave.

CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Las cuantías de aplicación a cada una de las faltas, leves y graves definidas anteriormente, así como el régimen sancionador y la liquidación de las sanciones, serán las siguientes:

Faltas LEVES.

El primer incumplimiento será sancionado con carta de apercibimiento. Los sucesivos con una sanción de hasta 600 euros por cada incumplimiento producido y detectado.

Faltas GRAVES.

Una sanción económica de 600 hasta 3.000 euros por cada incumplimiento producido y detectado.

Faltas MUY GRAVES.

El contratante podrá optar entre imponer una sanción económica de 3.000 euros a 6.000 euros en función de los perjuicios que se produzcan al contratante y en función de las características de la falta, u optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios en la cuantía que aquella no cubra su importe.

CLÁUSULA 35ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 de la LCSP, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la LCSP.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición (art. 246.1 LCSP).

Si se demorara injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista sólo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido (art. 246.2 de la LCSP).

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la





Concello de Mondoñedo

iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 246.3 LCSP).

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se ejecutaron (art. 246.4 LCSP).

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina del construido, el órgano de contratación, una vez que notificara al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días (art. 246.5 LCSP).

CLÁUSULA 36ª. Confidencialidad y tratamiento de datos

36.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad idónea incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con el establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque finalice el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

36.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento del dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el idóneo mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 37ª. Recursos y jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA: D^a. M^a del Pilar Gayoso Rifón, Secretaria – Interventora accidental del Concello de Mondoñedo, hago constar que la presente recoge de forma textual, los Pliegos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada





Concello de Mondoñedo

en fecha 28 de agosto de 2024.

Mondoñedo, en la fecha de la firma DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Denominación del contrato: **MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS LUGARES DE CURROS, CRUZ DA CARREIRA Y SUPENA - PLAN MELLORA CAMIÑOS 2024.**

Fecha de la declaración: _____.

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: _____ Apellidos: _____ NIF: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Dirección a efectos de práctica de notificaciones: _____

(en caso de actuar en representación)

Entidad _____ mercantil a la _____ que representa: _____
NIF: _____ Cargo: _____
_____ con n.º de inscripción en el ROLECE y/o Registro
de Contratistas de Galicia _____

- **DECLARO RESPONSABLEMENTE** Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.
- Que conozco y acepto incondicionalmente, sin excepción o reserva alguna, el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la restante documentación de carácter contractual que regula la licitación de referencia.
- Que se cumplen los requisitos de capacidad de obrar para contratar con la Administración que exigen los artículos 65 y 84 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Que ostento poder bastante para representar a la entidad licitadora (en el caso de personas jurídicas).
- Que se cumplen los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional o bien, de ser el caso, de estar en posesión de la clasificación necesaria para la realización del objeto del contrato de acuerdo con el exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para este fin que, en su caso, exija el pliego.
- Que en el supuesto de ser propuesta cómo adjudataria del contrato acreditaré, previo requerimiento del órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos segundo los artículos 140 y 150.1 de la LCSP y este pliego.
- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.





Concello de Mondoñedo

- Que me encuentro -o la entidad a la que represento se encuentra- al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Que la entidad a la que represento está dada de alta en la matrícula correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), y que:
 - Está al corriente de pago.
 - Está exenta de conformidad con el artículo 82.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
 - Que, en relación con el establecido en el artículo 86 del RGLCAP sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):
 - No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
 - Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente (si la relación de empresas es muy extensa se acercará en documento anexo):
- a).....
 - b).....
 - c)
- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 del Reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y 149 de la LCSP, la entidad a la que represento se compromete a entregar o, si es el caso, facilitar cuanta información le sea solicitada, en el caso de pertenecer a un grupo de empresas.
 - En el caso de unión temporal de empresas indico, además, a efectos de notificación, nombre y apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto.

CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

ME COMPROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico: _____

DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

- No acerco documentación de desempate.
- En caso de que se produzca un empate entre los licitadores de este procedimiento, me comprometo a presentar, en el momento en que sea requerida, la siguiente documentación.
 - a)
 - b)
 - c)

SOMETIMIENTO AL FORO ESPAÑOL (solo para empresarios extranjeros)

- Declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que me podía corresponder.
....., de de





Concello de Mondoñedo

(Firma y sello del licitador)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de D./D^a _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, para la contratación de las obras "**MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS LUGARES DE CURROS, CRUZ DA CARREIRA Y SUPENA - PLAN MELLORA CAMIÑOS 2024**", por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el:

- Importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para un importe total de _____ euros.

-Plazo de ejecución de _____ días naturales.

-Plazo de garantía de _____ meses.

En _____, la ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Asdo.: _____.».

- Documentación no evaluable de obligada presentación.

1. Programa de construcción de las obras (programa de trabajo) que asegure su ejecución en los plazos señalados, con descripción de las previsiones de tiempo y costes en un diagrama de barras obtenido en un estudio de tiempos-actividades. Se acercará memoria en la que se describa pormenorizadamente la ejecución de los trabajos.

2. Programa de control interno de calidad que va a desarrollar la empresa durante la ejecución del contrato, debidamente justificado. Este programa es independiente del programa de control de calidad que realice, en su caso, la Administración.

3. Relación de medios personales y materiales (equipos, maquinaria y medios auxiliares) que la empresa se compromete a poner a disposición para ejecutar los distintos trabajos y compromiso de mantenerlos o incorporarlos a ella. Estos medios deberán ser suficientes para ejecutar el contrato adecuadamente y los licitadores deberán detallarlos en su oferta. Esta asignación de medios se configura como obligación esencial del contrato, segundo el dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, con las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP para el caso de incumplimiento.

4. Designación de delegado de obra. Se presentará documento firmado por el representante de la empresa en el que se designe un delegado de obra como encargado de la correcta realización de los trabajos durante la ejecución de la misma.

5. Que el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores vinculados al contrato en el caso de resultar adjudicatario será el siguiente

_____.

